

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

3413 **DECRETO número 71/1988, de 24 de marzo por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia, a efectos de expropiación forzosa, los bienes afectados por las obras de «Medidas de Seguridad en acceso al Colegio en el Camino Vecinal 3.A, junto al puente de La Portá».**

El Ayuntamiento de Murcia, en sesión plenaria celebrada el 25 de febrero de 1987, acordó el proyecto de expropiación de los terrenos cuya ocupación es necesaria para la realización de las obras de medidas de seguridad en acceso al Colegio en Camino Vecinal 3.A., y, tramitado el oportuno expediente, solicitar del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación prevista en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento de dicho acuerdo se procedió a la correspondiente información pública mediante inserción de la relación de propietarios de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del día 25 de marzo de 1987 y en el diario «La Verdad» del día 21 de marzo de 1987.

Se considera urgente la ocupación de los terrenos por la peligrosidad que supone el estrechamiento del mencionado camino vecinal 3.A., y altísimo riesgo que ello supone para la circulación peatonal que discurre por el mismo con el fin de acceder al colegio público.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de marzo de 1988, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y el artículo 56 de su Reglamento y en virtud del Decreto Regional 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura y el Real Decreto 2.642/1982, de 24 de julio de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de Administración Local, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Murcia de los bienes concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto, que son necesarios para la realización de las obras de medidas de seguridad para el acceso al colegio en el camino vecinal 3.A., junto al puente de La Portá que une Cabezo de Torres con Zarandona.

Dado en Murcia a 24 de marzo de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

3414 **DECRETO número 70/88 de 24 de marzo, por el que se regulan las ayudas para adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial del régimen general, así como a los promotores de viviendas de protección oficial para su uso propio.**

El Real Decreto 1.494/1987 de 4 de diciembre, establece un sistema de ayudas de financiación de viviendas, regulando en su artículo 16 que la subsidiación de intereses con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de los préstamos cualificados concedidos por entidades financieras a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen general, se supeditará a la concesión, por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente, de una ayuda económica equivalente como mínimo al 5% del precio de venta o adjudicación de la vivienda.

La mencionada ayuda económica debe ser a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma respectiva, debiendo certificar al MOPU, la concesión de la misma para que este conceda subsidiación de intereses.

Por ello, se hace necesario, regular este tipo de ayudas con el fin de atender a las expectativas creadas por los demandantes de este tipo de viviendas, evitar el agravio comparativo que se produciría entre esta Comunidad Autónoma y el resto, si en éstas se concedieran las mencionadas subvenciones, y, en fin, de actuar desde el convencimiento de que, de esta forma, se apoya una política social de vivienda que entendemos positiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de marzo de 1988,

DISPONGO

Artículo 1.º

La Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, otorgará subvenciones a fondo perdido a los adquirentes o adjudicatarios de viviendas de Protección Oficial, en primera transmisión, del régimen general regulado en el R.D. 1.494/87 de 4 de diciembre dentro de los límites presupuestarios establecidos para cada año; y en función de los cupos que se fijen conforme la disposición adicional de este Decreto.

2. También podrán disfrutar de las subvenciones personales establecidas en el número anterior, los promotores de viviendas para uso propio, siempre que dicha promoción se hubiera realizado conforme al régimen general de Protección Oficial, regulado en el R.D. 1.494/1987, de 4 de diciembre y cumplan las condiciones que, para su concesión, se establecen en el presente Decreto para los adquirentes o adjudicatarios.